



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 3120 DE 2019
(14 NOV 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA RECONSTRUCCION DE DOS EXPEDIENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, ley 1333 de 2009, resolución 2086 de 2010, Decreto 3678 de 2010, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que Corpoguajira a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió las siguientes Resoluciones:

1. Resolución No 02491 DE 14 DE Diciembre de 2017, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD" contra el establecimiento EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA, ubicado en el Municipio de Riohacha – la Guajira, en aras de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de generación y manejo de residuos peligrosos, descargas de aguas residuales aceitosas y a fin de proteger la salud humana y evitar la degradación del medio ambiente.
2. Resolución No 00127 de 26 de enero de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA PROYECTO O ACTIVIDAD" consistente en la suspensión de obra o actividad referente al faenado y sacrificio de animales llevados a cabo en la planta de beneficio animal del Distrito de Riohacha – La Guajira.

Que la Resoluciones antes indicadas, hacen parte de dos actuaciones administrativas diferentes adelantada por la Subdirección de Autoridad ambiental de Corpoguajira, sin embargo para la fecha de extravío no poseían número de expediente por cuanto este no es asignado sino hasta el momento que se dicte Auto de Apertura de investigación de ser el caso.

Que mediante denuncia penal instaurada por el Subdirector de Autoridad Ambiental Ingeniero ELIUMAT MAZA SAMPER, instaurada el día 29 de Noviembre de 2018 ante la Fiscalía General de La Nación, según consta en formato de noticia criminal FPJ – 2, No 440016001081201800910, se denunció la perdida de las actuaciones administrativas antes relacionadas,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa, la existencia de un expediente, en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo. Es posible que por múltiples circunstancias, el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse, inconveniente frente al cual la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expedientes.

En primer lugar es importante señalar que como lo ordena el artículo 16º de la Ley General de Archivos, los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas, "...), tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos. En consecuencia, si se advierte la pérdida de documentos o expedientes, de inmediato se debe llevar a cabo su reconstrucción.

Adicional a lo anterior, debe presentar la correspondiente denuncia, como lo ordena el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, deber de denunciar, que tiene todo ciudadano, especialmente si se trata de un servidor público, informando lo ocurrido y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Descripto lo anterior, el marco técnico archivístico y jurídico para la reconstrucción de expedientes se encuentra reglamentada en el Acuerdo 007 de 2014 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación expidió el "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones", teniendo en cuenta la necesidad de establecer un procedimiento técnico archivístico para la reconstrucción de expedientes.

Acuerdo que recogía lo dispuesto en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil hoy reglado en el artículo 126 del Código General del Proceso, norma que por analogía, la Corte Constitucional ha aplicado para la reconstrucción de archivos administrativos.

Es claro que en el sistema jurídico colombiano existe un mecanismo para la reconstrucción de expedientes consagrado en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, el cual prima facie, se aplicaría solo al interior de los procesos judiciales de esa jurisdicción. Sin embargo, gracias a una interpretación sistemática del orden jurídico, esa norma, tanto como otras del mismo código, resulta aplicable a las situaciones análogas que surjan, no solo en los procesos judiciales contencioso-administrativos, sino también durante las llamadas actuaciones administrativas¹.

. (Resaltado fuera de texto)

Que en la regulación establecida en la parte primer del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo no hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la autoridad administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes, sin embargo, en su artículo 306 del mentado código se indica lo siguiente:

ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

De la misma manera la ley 153 de 1987 en su artículo 8 indica la aplicación analógica de la ley en determinados casos:

Artículo 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicaran las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho.

Por lo anterior se dará aplicación a lo establecido en el artículo 126 del Código general del proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que de este modo la ley fija una regla de reenvío que tiene como fin el completar la preceptiva rectora del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. De suerte tal que, en el evento de la norma de reenvío el operador jurídico se halla ante una regla que le ordena al operador – frente a lo no previsto- dirigirse al artículo o a los artículos correspondientes de otra u otras leyes, en orden a la correcta solución, del caso concreto que se plantea.

Que el Código general del Proceso, en su Artículo 126 establece:

ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

¹ 3 Cfr. artículos 267 del Decreto 1 de 1984 y 306 de la Ley 1437 de Abril 1º de 2011. Citada en: CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-167 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla



Corpoquira

3720

1. *El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
2. *El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
3. *Si solo concurriera a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
4. *Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
5. *Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.*

Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que la reconstrucción del expediente es de trascendental importancia para continuar la actuación administrativa, se hace necesario que a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental se promueva reunión con los Investigados dentro de las actuaciones administrativas antes señaladas, con el fin que estos se comprometan a entregar copia de los documentos relevantes al proceso con el fin de obtener aquellos que no estén en custodia de la Corporación.

Que de las carpetas reportadas como extraviados y que fueron objeto de la denuncia penal en averiguación de responsable, se encuentra la carpeta contentiva de la actuación administrativa de medida preventiva contra el Distrito de Riohacha - La Guajira identificado con Nit No 892.115.007-2 y la empresa EDS ESTRELLA DE LA GUAJIRA, identificada con Nit No 25.911.793-2., ubicada en la Calle 16 No 44 - 45 del Municipio de Maicao.

Que en el momento de la creación de las carpetas, La Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación no contaba con un sistema de información electrónico y digital que facilitara y brindara un registro de las actuaciones administrativas que se adelantaban respecto de los investigados, por tal razón y teniendo en cuenta la perdida de los mismos se considera pertinente ordenar la reconstrucción de las carpetas contentivas de las medidas preventivas antes indicadas, conforme lo establece el Código general del Proceso.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite de reconstrucción total de las carpetas contenidas de las Medidas preventivas que a continuación se señalan conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Resolución No 02491 DE 14 DE Diciembre de 2017, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD" contra el establecimiento EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA, ubicado en el Municipio de Riohacha - la Guajira, en aras de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de generación y manejo de residuos peligrosos, descargas de aguas residuales aceitosas y a fin de proteger la salud humana y evitar la degradación del medio ambiente.
2. Resolución No 00127 de 26 de enero de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA PROYECTO O ACTIVIDAD" consistente en la suspensión de obra o actividad referente al faenado y sacrificio de animales llevados a cabo en la planta de beneficio animal del Distrito de Riohacha - La Guajira.

NO

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Subdirector de Autoridad ambiental citar a los representantes legales de las entidades investigadas para que comparezca a reunion de reconstruccion total de las carpetas antes indicadas, a la cual podra allegar la documentacion, las copias y demas elementos que considere pertinente conforme a lo dispuesto en el articulo primero del presente Acto Administrativo, Dicha audiencia sera presidida por el Coordinador de Licencias, Tramites y Permisos Ambientales de la Subdirección de Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notifiques del presente acto administrativo al representante Legal del Distrito de Riohacha, y de la empresa EDS LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA, o a quien estos deleguen para tal función de conformidad con lo de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de esta entidad.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: K. Cañavera / S. Martinez
Revisó: J. Barros
Aprobó: E. Maza